

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2022-00282-00
Proceso	Acción Protección del Consumidor Financiero
Demandante	Mike Alexies Sanabria Herrera
Demandado	Cooomeva
Providencia	Auto interlocutorio No. 1075
Decisión	Remite por competencia

Revisada la anterior demanda interpuesta por **MIKE ALEXIES SANABRIA HERRERA** a través de apoderado judicial, en contra **COOMEVA**, observa el Juzgado que se carece de competencia para avocar conocimiento de la misma conforme entra a exponerse.

En efecto, el apoderado estima la cuantía en "... \$141.400.000...", aduciendo que se encuentra conforme lo establece el artículo 25 del Código General del Proceso, normatividad que establece la determinación de la cuantía.

Es menester precisar, que la cuantía por valor de \$141.400.000 mcte estimada por el extremo actor, no excede los 150 smlmv que se requiere para acudir a los Juzgados con categoría circuito, pues para ello se necesita que el proceso sea de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 20 y 25 del Código General del Proceso.

Ante este escenario, la presente demanda deberá ser rechazada por falta de competencia, de conformidad con los parámetros estipulados en los artículos 20, 25 y 90 del Código General del Proceso, y se ordenará la remisión a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

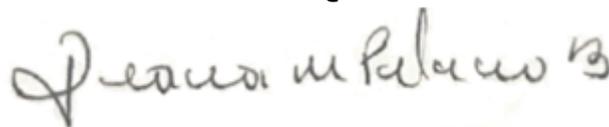
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ACCIÓN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO** interpuesta por **MIKE ALEXIES SANABRIA HERRERA** a través de apoderado judicial, en contra de **COOMEVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata la presente demanda a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Santiago de Cali, para que la misma sea repartida entre los Juzgados Civiles con categoría Municipal, de esta localidad.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia realícense las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___185___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario